



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2014, Año de Octavio Paz"

AÑO XCVII SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 22 DE FEBRERO DE 2014
EDICIÓN EXTRAORDINARIA

S U M A R I O

Poder Legislativo del Estado

Decreto 518.- Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Responsable:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:

C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO



PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **deblida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99
AUTORIZADO POR SEPOMEX

Poder Legislativo del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 518

La Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., para que gestione y contrate un crédito hasta por la cantidad de \$49'000,000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros correspondientes.

ARTÍCULO 2º. Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S.L.P., para que afecte como fuente de pago de las obligaciones que se deriven de la contratación y disposición del crédito, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, en los términos que este Decreto establece, y de lo preceptuado en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

La contratación del crédito se llevará a cabo en los términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 3º. El destino del crédito será exclusivamente aplicado a los fines que señala el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, es decir, al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, las cuales consistirán en: agua potable, alcantarillado, drenaje; urbanización municipal; electrificación; infraestructura básica de salud y educativa; mejoramiento de la vivienda; caminos rurales e infraestructura productiva rural, no

pudiéndose emplear por ningún motivo en pago de laudos, nómina, o empréstitos pendientes de ser liquidados, bajo la siguiente distribución:

1	Agua potable y saneamiento	\$6'172,541.00
2	Alcantarillado, drenaje y letrinas	\$4'134,882.00
3	Electrificación de zonas rurales y marginadas	\$3'597,948.00
4	Vivienda	\$9'164,211.00
5	Infraestructura productiva rural	\$3'008,112.00
6	Urbanización municipal	\$13'001,600.00
7	Caminos rurales e infraestructura carretera	\$9'920,706.00
	MONTO TOTAL :	\$ 49'000,000.00

ARTÍCULO 4º. El crédito deberá estar sujeto a las condiciones siguientes:

I. Tipo de crédito: crédito simple;

II. Importe del crédito: hasta por \$49'000.000.00 (Cuarenta y nueve millones de pesos 00/100 M.N), más accesorios financieros correspondientes;

III. Plazo máximo de amortización: hasta el 30 de septiembre de 2015;

IV. Plazo de gracia para pago de capital: sin plazo de gracia;

V. Interés ordinario: tasa fija de hasta el 7.000 % anual, que se pactará en el correspondiente contrato de apertura de crédito;

VI. Interés moratorio: no aplica;

VII. Institución crediticia: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y

VIII. Mecanismo de contratación: adhesión como Fideicomitente Adherente al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184; facultando al Gobierno del Estado para que éste a nombre y representación del municipio, tome las decisiones a que haya lugar con relación a las modificaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes en el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

ARTÍCULO 5º. La contratación del crédito que aquí se autoriza deberá ser inscrita en el Registro de Deuda Pública del Estado de San Luis Potosí; y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 6º. Se autoriza al ayuntamiento de Xilitla, S. L. P., para que por conducto de sus autoridades de representación, y de conformidad con las leyes aplicables:

I. Realice todas las gestiones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la contratación del crédito y, en general, a la celebración de las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios;

II. Negocie y convenga todos los términos, condiciones y modalidades cuya inclusión se estime necesaria en los contratos o actos jurídicos correspondientes, y

III. Suscriba o celebre cualquier acto jurídico o administrativo que sea necesario o conveniente para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

ARTÍCULO 7º. Acorde al artículo 13 fracción VII de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el ayuntamiento deberá promover ante el Honorable Congreso del Estado, las modificaciones a la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, para incluir el ingreso que se pretende obtener mediante la contratación del crédito que se autoriza, así como el destino y pago, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas deberá, en su caso, notificar a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184, como mecanismo de captación de la totalidad de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, instruyéndola irrevocablemente a que abone dichos recursos al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número 2184.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable; en tanto se mantenga vigente el Fideicomiso, el Gobierno del Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 9º. Se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de pago número 2184.

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el treinta de enero de dos mil catorce.

Diputado Presidente, Fernando Pérez Espinosa; Diputado Primer Secretario, Luis Enrique Acosta Páramo; Diputado Segundo Secretario Rubén Guajardo Barrera. (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

El Gobernador Constitucional del Estado

Dr. Fernando Toranzo Fernández
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

Lic. Cándido Ochoa Rojas
(Rúbrica)